

PRIMERA SECCIÓN

LA ENCRUCIJADA DEL FUTURO INMEDIATO:  
EL T-MEC Y SUS PROBABLES EFECTOS EN LA ECONOMÍA MEXICANA



## REFLEXIONES GENERALES SOBRE EL T-MEC

JORGE WITKER V.\*

### INTRODUCCIÓN

El Acuerdo Comercial México, Estados Unidos y Canadá es un instrumento cualitativamente distinto al TLCAN, pues postula un comercio regional administrado lejos del paradigma del libre comercio. Decimos comercio administrado, porque en los 32 capítulos entregados al Senado de la República del T-MEC, no están presentes los principios del esquema multilateral de comercio, tales como: cláusula de nación más favorecida, reciprocidad, no discriminación e igualdad de los Estados en el mercado regional. Tampoco hay mención alguna a la Organización Mundial de Comercio, que constituye el instrumento básico de las relaciones comerciales contemporáneas.

Las siguientes reflexiones presentan algunos puntos controversiales que se han detectado en este acuerdo comercial, que poco tiene que ver con el original TLCAN.

### AGRICULTURA

Entre Estados Unidos y México no habrá aranceles a productos agrícolas ni cuotas, además de que México ya no restringirá el acceso a quesos estadounidenses etiquetados con determinados nombres.<sup>1</sup> Canadá dará un mayor acceso a su mercado lácteo, de interés para Estados Unidos, aunque

\* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; y director del Seminario de Estudios de Comercio Exterior de la Facultad de Derecho de la UNAM.

<sup>1</sup> “Principales puntos del nuevo acuerdo USMCA”, *La Jornada*, México, 1 de octubre de 2018, disponible en <<https://bit.ly/2R5EYyN>>.

mantendrá aranceles en el sector. Quedarán exentos el suero y la margarina. También dará mayor acceso al pollo, huevo y pavo estadounidenses.

Un tema preocupante es que cuando un país parte del Acuerdo tenga un problema de “escasez crítica” de alimentos, no podrá decidir sobre sus políticas para resolver tal problema si no consulta a los otros países parte del Acuerdo, incluso cuando se trate de razones de “*fuerza mayor (force majeure)*” (artículos 3.5.2.a y 3.5.3). En este sentido, cuando se requiera de “ayuda interna”, el artículo 3.6 del proyecto de Acuerdo señala que: “*Las Partes reconocen que las medidas de ayuda interna son de crucial importancia para sus sectores agrícolas, pero que también pueden tener efectos de distorsión al comercio y efectos en la producción. Si una Parte proporciona ayuda a sus productores agrícolas, la Parte considerará medidas de ayuda interna que no tengan un efecto de distorsión al comercio o efectos en la producción, o bien que éste sea mínimo*” (3.6.1). Peor aún, señala el 3.6.2: “*Si una Parte plantea preocupaciones de que la ayuda interna de otra Parte o un programa de administración de oferta ha tenido un impacto negativo en el comercio entre ellas, las Partes compartirán información relevante en relación con la ayuda interna o los programas de administración de oferta y discutirán el asunto con miras a buscar minimizar el impacto negativo en el comercio*”.

Lo mismo pasa con los “productos de la biotecnología agrícola” (productos genéticamente modificados o transgénicos).<sup>2</sup> El artículo 3.A.3 señala que: “*Las Partes confirman la importancia de alentar la innovación agrícola y facilitar el comercio de productos de la biotecnología agrícola, al tiempo que cumplen objetivos legítimos, incluyendo mediante la promoción de la transparencia y la cooperación, y el intercambio de información relacionada con el comercio de productos de la biotecnología agrícola*”; y, aunque se indica que “*Esta Sección no obliga a una Parte a emitir una autorización de un producto de la biotecnología agrícola para que esté en el mercado*” (3.A.3.2), más adelante se señala que las partes tomarán medidas “*Para reducir la probabilidad de interrupciones en el comercio de productos de la biotecnología agrícola*” (3.A.3.4); es decir, igual se fomenta el uso de productos de biotecnología agrícola, bajo el argumento de que eso favorece el libre comercio entre los países partes del USMCA/T-MEC.

También es importante señalar que el artículo 3.4.1 del proyecto de Acuerdo señala que: “*Ninguna Parte adoptará o mantendrá una subvención a la exportación en ninguna mercancía agrícola que sea destinada a terri-*

<sup>2</sup> “*Artículo 3.A.1 del Proyecto: Definiciones. Para los efectos de esta Sección: biotecnología agrícola significa tecnologías, incluyendo biotecnología moderna, utilizadas en la manipulación deliberada de un organismo para introducir, remover o modificar una o más características heredables de un producto para uso en agricultura o acuicultura y que no consisten en tecnologías usadas en la reproducción y selección tradicionales*”.

torio de otra Parte”. En este sentido, la Alianza Campesina del Noroeste (Alcano) expuso que la firma del renovado Acuerdo trilateral entre México, Estados Unidos y Canadá “*deja en la incertidumbre a pequeños agricultores mexicanos*”, pues se desconoce si se les incluyó, y “*además en el país no se cuenta con subsidios ni programas de apoyo para que compitan los productores de maíz, trigo, frijol o arroz*”.<sup>3</sup> Raúl Pérez Bedolla, secretario general de la Alcano, dijo que los productores estadounidenses y canadienses “*gozan de subsidios encubiertos por parte de sus respectivos gobiernos mientras los mexicanos tienen que competir con cero apoyo*”, agregando que el gobierno mexicano “*no cumplió su parte de ajustar las políticas públicas en beneficios de los productores de granos básicos para hacerlos competitivos frente a Estados Unidos y Canadá. Estos dos países otorgan apoyos vía créditos o subsidios a sus productores agrícolas mientras en México se les escatimó en todo momento hasta los precios objetivo por las cosechas*”.<sup>4</sup>

Con esto, los anunciados precios de garantía para los granos básicos mexicanos prometidos por AMLO, quedan eliminados. Lo anterior, a pesar de que Jesús Seade, jefe negociador del USMCA/T-MEC del equipo de transición, ha señalado que: “*No es contradictorio, frente a un marco de comercio más libre, y más seguro para nuestros exportadores, que es muy importante también*”.<sup>5</sup>

## NEGOCIACIONES CON OTROS PAÍSES

El capítulo 32 del proyecto del USMCA/T-MEC se refiere a “Excepciones y Disposiciones Generales”. Especialmente, su artículo 32.10 se llama “TLC con Países de Economía de no Mercado”, definiendo como tales: “*al menos una Parte ha determinado ser una economía de no mercado a los efectos de sus leyes de remedios comerciales y es un país con el que una Parte no cuenta con un tratado de libre comercio*” (32.10.1). Si cualquiera de los países parte del USMCA/T-MEC desea negociar comercialmente con algunos de estos países (por ejemplo, China, Vietnam, Cuba o Venezuela), debe informar a los otros países parte con un plazo mínimo de tres meses de anticipación a comenzar las negociaciones (32.10.1), entregar “*la mayor cantidad de información posible sobre los objetivos*” de las mismas (32.10.2) y que tales países

<sup>3</sup> “USMCA deja en la incertidumbre a pequeños agricultores: Alcano”, *La Jornada*, México, 1 de octubre de 2018, disponible en <<https://bit.ly/2CAeRvQ>>.

<sup>4</sup> *Idem*.

<sup>5</sup> Dainzú Patiño, “El USMCA no se opone al plan para el campo de López Obrador: Seade”, *México, Expansión*, 5 de octubre de 2018, disponible en <<https://bit.ly/2ySOmOX>>.

parte del USMCA/T-MEC revisen los contenidos del acuerdo a celebrar (32.10.3).

Como ha señalado Ilan Semo, “*El Usmca clausura prácticamente la posibilidad de establecer tratados bilaterales con otros países (a menos que sea con el visto bueno de Washington)*”.<sup>6</sup> En este sentido, se ha señalado que tal cláusula “*parece tener por objeto controlar las aspiraciones canadienses de alcanzar pactos comerciales con China, en perjuicio de la influencia económica estadounidense*”,<sup>7</sup> aunque también opera para el caso mexicano.

## DERECHOS DIGITALES

En materia de derechos digitales, el capítulo 20 del proyecto de Acuerdo contiene una serie de violaciones:<sup>8</sup>

- Obliga a México (pero no a Canadá) a establecer un mecanismo de “notificación y remoción” de expresiones en internet, por el cual los proveedores de servicios en internet tendrían la obligación de censurar cualquier expresión en internet cuando una persona que se ostente como titular de derechos de autor denuncie la presunta infracción de sus derechos o, de lo contrario, correr el riesgo de ser responsabilizados por la supuesta infracción (art. 20.J.11).
- Obliga a permitir que titulares de derechos de autor puedan forzar a los proveedores de servicios de internet a revelar información que identifique a usuarios de internet que presuntamente hayan cometido infracciones a derechos de autor (art. 20.J.8).
- Endurece las sanciones penales y civiles, y limita los derechos procesales por presuntas infracciones a derechos de autor, al mismo tiempo que restringe la expansión de excepciones y limitaciones a derechos de autor, como la adopción de una disposición flexible de “uso justo” (arts. 20.H.9 y sección J).
- Endurece la criminalización por la elusión de medidas tecnológicas de protección (también conocidas como candados digitales) sin estable-

<sup>6</sup> Ilan Semo, “Usmca: la relación imponderable”, *La Jornada*, México, 6 de octubre de 2018, disponible en <<https://bit.ly/2ODkwss>>.

<sup>7</sup> “El nuevo United States-Mexico-Canada Agreement (USMCA) sustituirá en 2020 al vigente NAFTA”, *Gobierno de España*, Madrid, 11 de octubre de 2018, disponible en <<https://bit.ly/2CtZ8OW>>.

<sup>8</sup> “El Acuerdo Comercial entre Canadá, Estado Unidos y México (USMCA) amenaza gravemente los derechos digitales”, *Red en Defensa de los Derechos Digitales*, México, octubre de 2018, disponible en <<https://bit.ly/2q2ADRt>>.

- cer excepciones adecuadas para investigadores de seguridad o para el ejercicio de derechos de los usuarios (art. 20.H.11).
- Si bien se consagra el principio de no responsabilidad de intermediarios por expresiones de terceros (con la inaceptable excepción para el caso de derechos de autor), se brinda inmunidad a las plataformas dominantes en internet respecto de cualquier medida que consideren adecuada para remover expresiones “dañinas u objetables” de sus plataformas, dejando a merced de dichas compañías el derecho a la libertad de expresión (art. 19.17).
  - Prohíbe que el Estado pueda requerir el acceso a código fuente o a algoritmos, lo que podría obstaculizar iniciativas de ahorro y adopción de software libre por parte de entes gubernamentales. Además, si bien existe una excepción general de interés público, la vaguedad de la misma podría limitar la capacidad del Estado mexicano para salvaguardar el interés público frente al creciente impacto en la sociedad de tecnologías como la inteligencia artificial (art. 19.16).
  - Desprotege los datos personales de los usuarios en México al prohibir restricciones a la transferencia internacional de datos a países sin un nivel de protección adecuado del derecho a la privacidad, como Estados Unidos, al que el USMCA le permite seguir sin adoptar una legislación integral de protección de datos personales (art. 19.8 y 19.11).
  - Establece disposiciones que podrían abrir la puerta a medidas que comprometan la neutralidad de la red (art. 19.10) o que permitan a las autoridades de seguridad comprometer el cifrado de comunicaciones (art. 12.C.2.1.a) esencial para la seguridad informática.
  - Establece disposiciones cosméticas en materia de protección de derechos de los consumidores, protección de datos personales o datos abiertos, en los que lo único que dispone el USMCA es “reconocer su importancia” o, en el mejor de los casos, establecer la obligación de “hacer un esfuerzo” (art. 19).

Para la ONG Red en Defensa de los Derechos Digitales, “*Las disposiciones descritas amenazan o desprotegen gravemente los derechos a la libertad de expresión, a la privacidad y al acceso a la cultura. Inclusive, disposiciones como el mecanismo de ‘notificación y remoción’ contravienen de manera directa disposiciones constitucionales e incumplen con las obligaciones internacionales de derechos humanos que ha asumido el Estado Mexicano*”.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> “El Acuerdo Comercial entre Canadá, Estado Unidos y México (USMCA) amenaza gravemente los derechos digitales”, *Red en Defensa de los Derechos Digitales*, op. cit.

En materia de propiedad intelectual, aunque no menos importante, es la extensión del plazo del derecho de las patentes a extender su vigencia, con lo cual se posterga el uso de medicamentos genéricos, tema en el cual los laboratorios farmacéuticos mexicanos han contribuido con precios razonables en apoyo de los sectores vulnerables y más pobres de la sociedad.

## AUTOMOTRIZ

En este caso, se relaciona con las reglas de origen. Estas últimas serán más estrictas para fabricación de automóviles, aunque no tanto como pretendía Estados Unidos: se pasa del actual 62.5% de contenido regional exigido (a partir del TLCAN) a un 75% (indicado en USMCA/T-MEC),<sup>10</sup> es decir, que menos componentes de los automóviles podrán importarse de otras regiones. Estados Unidos quería al principio un 80%.<sup>11</sup> Además, la industria automotriz instalada en México tendrá que atenerse a la regla de integración de un 25% de autopartes fabricadas en zonas donde los salarios sean de 16 dólares por hora y que contengan 15% en diseño e innovación.<sup>12</sup> Hay que agregar que “La mayoría de los insumos para estos sectores provienen de China y otros países asiáticos pero por lo mismo el Usmca representa una oportunidad para *“incentivar la proveeduría local y regional” e incluso “puede incrementarse la inversión extranjera directa (IED) por el establecimiento de nuevas compañías extranjeras en territorio nacional”*.”<sup>13</sup>

A esto se agrega el hecho de que Estados Unidos habría establecido cupos de importaciones estadounidenses de automóviles y autopartes originarios de México y Canadá para el caso de que el gobierno estadounidense decida aplicar aranceles globales a esos productos,<sup>14</sup> lo anterior quedó señalado en las cartas paralelas en el USMCA/T-MEC.<sup>15</sup> En éstas se establece excepción a la medida establecida en la sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962 estadounidense, con sus enmiendas: *“con respecto a*

<sup>10</sup> Capítulo 04 “Reglas de origen”, disponible en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/401178/04ReglasdeOrigen.pdf>>.

<sup>11</sup> “Principales puntos del nuevo acuerdo USMCA”, *La Jornada*, op. cit.

<sup>12</sup> “Usmca: desventajas e incertidumbre”, *La Jornada*, México, 3 de octubre de 2018, disponible en <<https://bit.ly/2S7wl8s>>.

<sup>13</sup> Susana González G., “De 1 a 5 años, plazo a automotrices para abastecerse en Usmca”, *La Jornada*, México, 2 de octubre de 2018, disponible en <<https://bit.ly/2PHoQmW>>.

<sup>14</sup> Roberto Morales, “Coches: se ajusta al alza seguro antiaranceles en el USMCA”, *El Economista*, México, 2 de octubre de 2018, disponible en <<https://bit.ly/2CueK5b>>.

<sup>15</sup> Carta Paralela 232, disponible en <[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/401562/Carta\\_232.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/401562/Carta_232.pdf)> y Carta Paralela Estados Unidos–México Proceso 232, disponible en <[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/401564/Carta\\_EEUU\\_MXProceso232.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/401564/Carta_EEUU_MXProceso232.pdf)>.



vehículos para pasajeros clasificados en las subpartidas 8 703.21 a 8 703.90, camiones ligeros clasificados en las subpartidas 8 704.21 y 8 704.31, o autopartes, Estados Unidos exceptuará de la medida: (1) 2 600 000 vehículos para pasajeros importados desde México sobre una base anual; (2) camiones ligeros importados desde México; y (3) una cantidad tal de autopartes que totalice 108 mil millones de dólares estadounidenses en valor en aduana declarado en cualquier año calendario”.<sup>16</sup>

Aquello se da en el contexto en el que la administración Trump pretende imponer tarifas globales de 25% a las importaciones estadounidenses de vehículos de pasajeros, camionetas y autopartes, una determinación que podría ocurrir en los próximos meses.<sup>17</sup> En este sentido, el secretario de Comercio de Estados Unidos, Wilbur Ross, inició el 23 de mayo una investigación sobre si las importaciones de automóviles, camionetas, autopartes y camiones livianos representan una amenaza a la seguridad nacional de Estados Unidos, lo que podría concluir en la fijación de aranceles globales a esos productos.<sup>18</sup>

Con estas restricciones, ¿puede alguien seguir hablando de un libre comercio, según lo visto anteriormente?

## TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO

En su “Anexo II Estados Unidos”,<sup>19</sup> el vecino país estableció una reserva en materia de Comercio Transfronterizo de Servicios. En él se señala:

*Los Estados Unidos se reservan el derecho de adoptar o mantener restricciones a las concesiones otorgadas a las personas de México para prestar servicios transfronterizos de transporte en camiones de largo recorrido en el territorio de los Estados Unidos fuera de las zonas comerciales si los Estados Unidos determinan que se requieren restricciones para hacer frente a un daño material o a la amenaza de daño material a los proveedores, operadores o conductores estadounidenses. Los Estados Unidos solo podrán adoptar tales limitaciones sobre las concesiones existentes si determinan que un cambio en las circunstancias justifica la restricción y si la limitación es necesaria para hacer frente el daño material. Las partes se reunirán a más tardar cinco años después de la entrada en vigor de este acuerdo para intercambiar puntos de vista sobre el funcionamiento de esta entrada.*

<sup>16</sup> Carta Paralela 232, *op. cit.*

<sup>17</sup> Roberto Morales, “Coches: se ajusta al alza seguro antiaranceles en el USMCA”, *op. cit.*

<sup>18</sup> *Idem.*

<sup>19</sup> Anexo II Estados Unidos, disponible en <[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/401211/Anexo\\_II\\_EEUU.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/401211/Anexo_II_EEUU.pdf)>.

Para José Refugio Muñoz, vicepresidente de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar), esta postura fue unilateral porque México no impuso una medida recíproca.<sup>20</sup> *“Los permisos de largo recorrido los otorga el Departamento de Transporte de EU a empresas extranjeras que requieran dejar mercancía dentro del territorio en cualquier parte. Hasta hoy son 43 los permisos que se han otorgado y no sabemos qué pasará con estas empresas, porque también quedan en la incógnita, por eso decimos que en lugar de TLCAN 2.0 es TLCAN 0.5”*, lamentó Muñoz. En este sentido, se ha señalado que *“si las empresas mexicanas ganan participación de mercado en Estados Unidos en detrimento de las firmas estadounidenses, la autoridad norteamericana podría limitar los permisos que ya se tienen”*.<sup>21</sup>

Con estas medidas discriminatorias, solo aplicables a México, pues Canadá goza de total libre tránsito de carga terrestre, vale la pena preguntar al gobierno de México: ¿las contramedidas y la restricción a los camiones estadounidenses se anunciarán pronto? Pues hasta el día de hoy y a pesar del TLCAN, los transportistas estadounidenses entran en las carreteras nacionales sin limitación.

## MEDIO AMBIENTE

En el desglose del capítulo 24 entregado por la Secretaría de Economía, se indica que el artículo 24.2 establece una serie de supuestos beneficios del proyecto de Acuerdo en esta área, como en el caso de medioambiente sano: *“es un elemento integral del desarrollo sostenible y reconocen la contribución que el comercio hace al desarrollo sostenible”* (24.2.1); en la promoción de *“altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de las leyes ambientales”* (24.2.2); en *“una mayor cooperación para proteger y conservar el medio ambiente y el uso y el manejo sostenibles de sus recursos naturales”, “fortalecer su gobernanza ambiental”, “apoyar la implementación de los acuerdos internacionales de medio ambiente de los que son parte”* (24.2.3), e incluso en una eventual relación con el Convenio 169 de la OIT22 al indicar que *“Las Partes reconocen que el medio ambiente desempeña un papel importante en el bienestar económico, social y cultural de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y reconocen la importancia de relacionarse con dichos grupos en la conservación a largo plazo de nuestro medio ambiente”* (24.2.4). También hay puntos referentes a los llamados *“niveles de protección”* (24.3), de

<sup>20</sup> “Revive USMCA restricción a transporte”, *El Heraldo de México*, México, 4 de octubre de 2018, disponible en <<https://bit.ly/2NRVfVD>>.

<sup>21</sup> *Idem*.

<sup>22</sup> Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

“aplicación de las leyes ambientales” (24.4), de “información y participación públicas” (que incluye posibles “mecanismos consultivos”<sup>23</sup> (24.5), de la “evaluación del impacto ambiental” (24.7), de los “acuerdos multilaterales de medioambiente” (24.8), de la “protección de la capa de ozono” (24.9), de la “protección del medio marino de la contaminación por buques” (24.10), de la “calidad del aire” (24.11), de la “basura marina” (24.12), “conducta empresarial responsable y responsabilidad social corporativa” (24.13), entre otros temas.

Sin embargo, es importante señalar que al tratarse de un proyecto sobre un acuerdo de carácter comercial, toma relevancia lo señalado en el 24.2.5: *“Las Partes además reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes ambientales u otras medidas de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio o a la inversión entre las Partes”*; es decir, todo lo anterior queda inoperativo para lo que es la esencia misma del propio USMCA/T-MEC. Igualmente, respecto de la celebración de “acuerdos multilaterales de medioambiente”, el artículo 24.8.3, cuando señala que *“Las Partes se comprometen a consultar y cooperar, según sea apropiado, con respecto a asuntos ambientales de interés mutuo, particularmente en asuntos relacionados con el comercio, en el marco de acuerdos multilaterales de medio ambiente pertinentes. Esto incluye, entre otras cosas, intercambiar información sobre la implementación de acuerdos multilaterales de medio ambiente de los que una Parte es parte; negociaciones en curso de nuevos acuerdos multilaterales de medio ambiente; y, las respectivas opiniones de cada Parte sobre convertirse en parte de otros acuerdos multilaterales de medio ambiente”*; esto es, deja supeditada cualquier decisión de soberanía nacional, en materia de medioambiente, a la opinión de Canadá o Estados Unidos.

A raíz de lo anterior, Gustavo Ampugnani, director de Greenpeace México, ha señalado que este Acuerdo *“No hace nada para proteger a las comunidades indígenas ni a los campesinos de los problemas creados por las grandes corporaciones agrícolas y biotecnológicas que impulsan las semillas transgénicas. Para México, el tratado ha significado la ruina de millones de empleos rurales frente a las crecientes importaciones de maíz transgénico”*,<sup>24</sup> agregando que éste *“se elaboró a espaldas de la gente”* y que *“excluyó a miles de voces críticas que rechazan la idea de centrar la relación de los tres países sólo en los derechos de las empresas y los inversionistas, dejando atrás desafíos importantes para la región como la protección del clima, la reducción de emisiones y las salvaguardas sociales”*.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Eventualmente acordes con el señalado Convenio 169 de la OIT.

<sup>24</sup> Angélica L. Enciso, “Con el Usmta, empresas pueden demandar a México”, *La Jornada*, México, 8 de octubre de 2018, p. 19, disponible en <<https://bit.ly/2NU4Uvy>>.

<sup>25</sup> *Idem*.

Según este difícil y complejo capítulo, si llegara a ser aprobado por el Senado de la República, le planteará grandes problemas a las autoridades federales, cuando dichas decisiones afecten directamente a los derechos humanos de campesinos, indígenas, comuneros en general, con ocasión del despojo de las empresas mineras y tengan que enfrentar la contradicción con el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Constitución federal:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

## CORRUPCIÓN

El proyecto del USMCA/T-MEC señala en su capítulo 27 el tratamiento a la “Anticorrupción”.<sup>26</sup> Como ha señalado la académica Bonnie J. Palifka: “el Capítulo 27 es un perro guardián sin dientes, una promesa que es más bien un espejismo”.<sup>27</sup>

A primera vista, el capítulo 27 está bien. El artículo 27.3 exige que se adopten medidas para combatir el soborno, la extorsión y el uso de intermediarios; pide que se tipifiquen penalmente la malversación y la apropiación indebida, y que se castiguen tanto a personas morales como a personas naturales por actividades corruptas; también pide que se prohíba la alteración de los libros contables y que se proteja a los denunciantes. El artículo 27.4 busca “promover la integridad entre los funcionarios públicos” y el 27.4.4 trata explícitamente la corrupción judicial, un tema de suma importancia para reducir la impunidad. El artículo 27.5 subraya la importancia de incluir a la sociedad civil y a las empresas en los esfuerzos contra la corrupción, una práctica que recibe cada vez más atención en los estudios académicos anticorrupción.

Pero entonces las cosas empiezan a ponerse interesantes. El artículo 27.6 requiere que cada país haga cumplir sus propias leyes y participe en la cooperación entre países (obligaciones que ya existen a través de otros acuerdos internacionales), pero el artículo 27.6.4 señala explícitamente que “Ninguna parte recurrirá a la resolución de controversias prevista en el

<sup>26</sup> Capítulo 27 “Anticorrupción”, disponible en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/401199/27Anticorrupcion.pdf>>.

<sup>27</sup> “T-MEC: Un placebo contra el cáncer de la corrupción”, *Aristegui Noticias*, México, 20 de octubre de 2018, disponible en <<https://bit.ly/2NVaP3e>>.

capítulo 31 (Solución de Controversias), para cualquier asunto que surja en virtud de este artículo”. En otras palabras, si un país no dedica los recursos suficientes al combate de la corrupción, si es claramente negligente al ejercer sus propias leyes anticorrupción e incluso si las “autoridades judiciales... ejercen discrecionalmente la aplicación de sus leyes anticorrupción” (Art. 27.6.2) y esa discrecionalidad lleva a que los actos corruptos queden impunes, los otros países no tendrán recursos legales para impugnarlo. El artículo 27.8.3 va más lejos, pues establece que no hay un recurso legal frente a la falta de cooperación de los estados.

Asimismo, el capítulo 27 no toma en cuenta los flujos financieros internacionales que no son para el comercio o la inversión, el papel del crimen organizado, el lavado de dinero ni la recuperación de activos. Sin un enfoque integral, los esfuerzos aislados para combatir la corrupción están condenados al fracaso.<sup>28</sup>

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El USMCA establece un mecanismo de solución de diferencias entre México y Estados Unidos en su capítulo 31 (“Solución de Controversias”).<sup>29</sup> En este nuevo mecanismo (distinto al establecido en el TLCAN) se le otorga al inversionista un derecho de acción para reclamar daños y perjuicios por la afectación de su inversión a través de dos modalidades:<sup>30</sup>

- Para reclamar la violación a las obligaciones de trato nacional, nación más favorecida y expropiación directa; y
- Para reclamar la violación de cualquier punto del capítulo de inversión, cuando el inversionista o su inversión sean parte de un contrato en sectores como el de hidrocarburos y gas, telecomunicaciones, generación de energía, transportes y proyectos de infraestructura.

El mecanismo de arbitraje se actualizó incorporando nuevas disciplinas, tales como:

- Se favorece la transparencia del procedimiento arbitral, tanto en las actuaciones escritas como orales;

<sup>28</sup> “T-MEC: Un placebo contra el cáncer de la corrupción”, *op. cit.*

<sup>29</sup> Capítulo 31 “Solución de Controversias”, disponible en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/401203/31SoluciondeControversias.pdf>>.

<sup>30</sup> “Del TLCAN al TEUMECA”, *Seminario de Estudios de Comercio Exterior de la Facultad de Derecho de la UNAM*, 2018, mimeo, p. 2.

- Se permite la aplicación de las más recientes reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL, por sus siglas en inglés);
- Se incorporan reglas de ética que los árbitros deberán observar, procedimientos más expeditos para dirimir cuestiones de jurisdicción, reglas para la participación de partes no contendientes, así como para la terminación del arbitraje por inactividad procesal.

Esto, en virtud de lo establecido en el “Artículo 31.3: Elección del Foro 1. Si una controversia relativa a cualquier asunto surge conforme a este Acuerdo y conforme a otro acuerdo comercial internacional en el que las Partes contendientes sean parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC, la Parte reclamante podrá elegir el foro en el cual solucionar la controversia. 2. Una vez que una Parte reclamante haya solicitado el establecimiento de, o haya referido un asunto a, un panel u otro tribunal conforme a un acuerdo referido en el párrafo 1, el foro seleccionado será utilizado con exclusión de los otros foros”; es decir, si bien hay una libre elección de los países partes para elegir el foro (público o privado) en donde resolver sus controversias, sabemos que muchas veces estas resoluciones se dan bajo presiones de los países más poderosos quienes, de acuerdo a esta posibilidad amplia de elegir en dónde resolver tales controversias, se termine estableciendo un foro arbitral favorable a Estados Unidos o Canadá y no a México.

## VIOLACIONES GENERALES A LOS DERECHOS HUMANOS

Según establece el artículo 1 de nuestra Constitución federal,

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (párrafo tercero).*

Esto se complementa con el llamado control de convencionalidad señalado al final del párrafo segundo del mismo artículo, que implica que además de lo señalado en la propia Constitución, las autoridades deben complementar con lo señalado en los tratados internacionales, en materia de derechos humanos, de los que México sea Estado parte.

Lo anterior es importante cuando vemos que una de las facultades del Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 89 de la propia Constitución, es la de:

*X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: [...] la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos [...].*

Como hemos visto a lo largo de este texto, el USMCA/T-MEC contiene una serie de efectos negativos para nosotros como mexicanos en materia de: agricultura, soberanía para negociar acuerdos comerciales con distintos países, derechos digitales, en materia automotriz, respecto al comercio transfronterizo de servicios, medioambiente, corrupción y solución de controversias. Por tanto, de ratificarse y que México sea parte del mismo, tal y como ahora está planteado en el proyecto enviado al Senado de la República, tendría elementos inconstitucionales y violatorios a los derechos humanos de todos nosotros.

## INFORMACIÓN OFICIAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

El párrafo segundo del artículo 6º constitucional establece que “*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión*”, complementado con el párrafo inicial del apartado A del mismo artículo:

*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

En base al texto constitucional transcrito, la sociedad mexicana tiene derecho a conocer ampliamente el contenido, efectos y relevancias de los capítulos que integran el T-MEC, conocimiento que debe ser también compartido con los senadores encargados de ratificar este instrumento, que si bien plantea compromisos con terceros países, debe armonizarse con políticas industriales y comerciales internas que coloquen en el primer plano los intereses de las mayorías nacionales y no solo de grupos elitistas que en nombre del país solo se han servido y beneficiado.

#### CONSIDERACIÓN FINAL

Como pudimos observar, el T-MEC establece una serie de desventajas evidentes para México. Por ejemplo: existirán menos barreras para frenar los productos agrícolas estadounidenses; y dicho Acuerdo complicará muchas de las iniciativas planteadas por el próximo gobierno de México, como es el caso de los transgénicos, que la próxima administración prometió combatir; sin embargo, en el Acuerdo recién pactado se les da protección. Igual limitante se observa en los precios de garantía para los granos básicos producidos en los estados del sur del país, es decir, esta política de estímulo a los productores más pobres es negada por este Acuerdo.

Sin embargo, políticos y empresarios mexicanos se dicen felices por el Acuerdo, pero ni ellos, ni la sociedad lo conocen, no tienen conocimiento de lo que trata y del impacto negativo que generará.

En realidad, se trata de un retroceso evidente al libre comercio que funcionó en los 24 años de vigencia del TLCAN. El comercio administrado que establece, favorece al administrador más potente y no a México. Es de suma importancia conocer las letras chiquitas y los anexos que contiene el nuevo Acuerdo, ya que tendrá un impacto en los empleos y en la economía de todos los mexicanos.